



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 50 Sec. III

Jueves 21 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 156, de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024. • Decreto número 157, que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2024. • Decreto número 164, que clausura un periodo de sesiones ordinarias.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 156

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2024, se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado y forman parte integral del mismo, son los siguientes:

- I. **Analítico de Partidas.-** Presenta a detalle la Presupuestación a nivel de partida específica de gasto, según el clasificador por objeto del gasto, por unidad responsable.
- II. **Analítico de Plazas.-** Integra la información sobre el número, categoría y adscripción de las plazas de servidores públicos incluidos específicamente en el presente Presupuesto, correspondientes a los entes públicos estatales cuyas nóminas son procesadas por el Poder Ejecutivo.
- III. **Analítico de Proyectos de Inversión.-** Ofrece la descripción de proyectos de inversión previstos en el Presupuesto, su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto.

- IV. **Programas Operativos Anuales.-** En este anexo se visualizan las principales actividades, procesos y proyectos que realizarán los ejecutores de gasto, con sus respectivos indicadores de gestión que permitirán su adecuado seguimiento.
- V. **Anexo de Matrices de Indicadores de Resultados.-** En este anexo se organizan los objetivos, indicadores y metas de cada Programa Presupuestario y se identifica de qué manera contribuye a un objetivo superior. Asimismo, permite visualizar su objetivo principal o propósito, sus entregables, ya sea en forma de bienes y servicios, y otros, y las actividades se realizan para la elaboración de los mismos, brindando con esto herramientas que permitan su seguimiento, monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a cargo de los mismos;
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior;
- III. **Aportaciones Federales:** Recursos transferidos al estado y sus municipios a través de los fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. **Asignaciones:** Ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;
- V. **Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- VI. **Balance Presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y los gastos totales, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de deuda;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- VIII. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado;
- IX. **Corto plazo:** Período convencional generalmente hasta de un año, en el que los Programas Operativos determinan y orientan en forma detallada las decisiones y el manejo de los recursos, para la realización de acciones concretas;
- X. **Clasificación económica o por tipo de gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.;
- XI. **Clasificación funcional:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas en funciones anteriores permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos;
- XII. **Clasificación programática:** Tiene como finalidad establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas Presupuestarios;
- XIII. **Dependencias:** Las Secretarías del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- XIV. **Deuda pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XV. **Disponibilidades:** Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para

algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

- XVI. **Eficacia:** Capacidad de lograr objetivos y metas programados con los recursos asignados en el tiempo preestablecido;
- XVII. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos asignados en el menor tiempo posible, logrando la óptima utilización de los mismos;
- XVIII. **Economías presupuestales:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto;
- XIX. **Ejecutivo:** Al titular del Poder Ejecutivo;
- XX. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXI. **Ejercicio:** El ejercicio fiscal 2024;
- XXII. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- XXIV. **Gasto de capital:** Erogaciones de bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar la capacidad instalada de operación administrativa o productiva de las dependencias y entidades;
- XXV. **Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXVI. **Gasto de operación:** Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta;
- XXVII. **Gasto programable:** son los recursos destinados a las producciones de bienes y servicios estratégicos o esenciales para la población, los cuales satisfacen necesidades y demandas sociales. Los programas presupuestarios que entran en esta categoría deberán definir objetivos expresados en términos de indicadores estratégicos o de impacto que estarán relacionados con los Retos del PED y Focos Estratégicos de los Programas de Mediano Plazo;
- XXVIII. **Gasto no programable:** corresponde a los recursos o pagos que no financia la operación de las Instituciones del Gobierno Estatal. Este tipo de gasto incluye, entre otros, la deuda pública, los estímulos fiscales y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Asimismo, incluye las participaciones, aportaciones y apoyos extraordinarios a los municipios, etc.; por lo tanto, los Programas Presupuestarios que correspondan a esta categoría, no contarán con Matriz de Indicadores de Resultados y Programa Operativo Anual.
- XXIX. **Gestión para Resultados (GpR):** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos, es decir la creación de valor público;
- XXX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos;
- XXXI. **Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias;

- XXXII. **Instituto:** Al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora;
- XXXIII. **Inversión pública:** Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio;
- XXXIV. **Largo plazo:** período convencional de más de cinco años, utilizando generalmente en la planeación para definir un lapso que excede el período Constitucional del Gobierno;
- XXXV. **Mediano plazo:** Período convencional generalmente aceptado de seis años, en el que se definen un conjunto coherente de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, dentro del período Constitucional del Gobierno;
- XXXVI. **Órgano autónomo:** Ente público de carácter estatal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Sonora a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos asignados a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Poderes:** Los Poderes Legislativo y Judicial;
- XXXIX. **Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XL. **Programas Prioritarios:** Aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
- XLI. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda;
- XLII. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor
- XLIII. **Subsidios:** Las asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales o de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los organismos públicos;
- XLIV. **Transferencias:** Recursos públicos para el cumplimiento de los programas y prestaciones de servicios a cargo de organismos autónomos y entidades.
- XLV. **Unidad responsable:** Al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada para tales efectos;

ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Decreto del Presupuesto de Egresos, corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las facultades y obligaciones a cargo de la Secretaría, se confieren a través de este Decreto y se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público que se encuentre en vigor.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 7.- El gasto neto total previsto en el presente Decreto asciende a la cantidad

de **\$82,541,948,586.00** (Ochenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible y se distribuyen conforme a lo establecido en el capítulo de las asignaciones presupuestales.

ARTÍCULO 8.- El Poder Legislativo del Estado dispone de una asignación para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de **\$464,482,813.00** (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Trece Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2024 que importa la cantidad de **\$1,891,651,847.25** (Un Mil Ochocientos Noventa y Un Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos 25/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, destinado a los órganos autónomos asciende a la cantidad de **\$7,362,182,289.40** (Siete Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos 40/100 M.N.) el cual se distribuirá de la siguiente forma:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	PRESUPUESTO
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	88,079,393.00
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	74,422,464.00
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	52,588,747.00
119 INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	51,473,890.20
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	599,500,135.00
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	2,962,014,130.00
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN	251,667,745.00
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	2,062,211,086.20
135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	1,122,413,646.00
136 COLEGIO DE SONORA	97,811,053.00
TOTAL GENERAL	7,362,182,289.40

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento a los artículos 92 fracción I, inciso a) y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos tendrán derecho a financiamiento público tanto para sus actividades permanentes, como para campañas electorales. Para 2024 las prerrogativas ascienden a la cantidad total de **\$209,044,667.09** (Doscientos Nueve Millones Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 09/100 M.N.).

El monto asignado a cada partido político se detalla en el Apéndice K de este Decreto, la información señalada para tales efectos es preliminar, los montos definitivos los determinará la autoridad competente atendiendo a las reglas aplicables al financiamiento público.

ARTÍCULO 11.- Al Poder Ejecutivo le corresponde la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal de 2024 por un importe de **\$72,823,631,636.35** (Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintitrés Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos 35/100 M.N.).

ARTÍCULO 12.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el Artículo precedente, a la Administración Central del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$32,426,712,518.19** (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Veintiséis Millones Setecientos Doce Mil Quinientos Dieciocho Pesos 19/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
103 EJECUTIVO DEL ESTADO	306,395,088.00
104 SECRETARÍA DE GOBIERNO	892,570,528.56
105 SECRETARÍA DE HACIENDA	1,454,224,038.10
106 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	206,717,870.58
107 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	613,671,608.00
108 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	6,150,795,327.22
109 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	202,050,621.26
110 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	702,756,000.49
111 SECRETARÍA DE ECONOMÍA	80,295,997.00
112 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	583,980,932.00
114 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	3,428,611,011.80

116 SECRETARÍA DEL TRABAJO	160,704,981.00
120 DESARROLLO MUNICIPAL	11,035,229,845.00
121 DEUDA PÚBLICA	5,910,077,676.18
127 SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	129,856,325.00
122 OFICIALÍA MAYOR	306,868,802.00
134 SECRETARÍA DE TURISMO	261,905,866.00
TOTAL GENERAL	32,426,712,518.19

El Presupuesto de cada dependencia a nivel de Unidad Responsable se detalla en el Apéndice A de este Decreto.

ARTÍCULO 13.- Del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$40,396,919,118.16** (Cuarenta Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Novecientos Diecinueve Mil Ciento Dieciocho Pesos 16/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

ORGANISMOS	IMPORTE
104029 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	21,586,189.95
104030 INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES	87,874,068.79
104032 COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	90,157,023.00
105037 PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	20,744,764.00
105038 FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	109,077,965.00
105040 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	3,117,198.68
107013 COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	181,809,651.80
ORGANISMOS	IMPORTE
107015 INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	39,187,370.86
107018 INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	7,932,554.65
108003 COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	162,784,240.90
108018 RADIO SONORA	32,253,060.09
108019 INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	239,004,003.22
108051 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	11,073,649,084.13
108061 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	1,108,543,466.75
108062 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA	1,053,727,847.00
108063 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	528,270,017.34
108065 UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	886,868,142.00
108066 UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	50,159,547.91
108067 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	146,248,927.00
108068 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	98,560,599.83
108069 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	65,625,972.00
108070 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	21,372,769.00
108071 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	24,010,269.00
108072 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	44,937,295.00
108074 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA	27,911,950.00
108075 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	64,882,571.00
108076 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	21,892,862.00
108082 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	155,580,334.48
108085 INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	169,219,424.00
108090 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	26,668,995.00
108091 TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV	119,308,953.00
108092 CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	394,001,072.94
108093 INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	898,751,663.86
108094 UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI	10,456,059.00
109009 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF - SONORA ***	992,894,988.87
109010 FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	254,320.00
109011 SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	7,189,916,511.54
109021 CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES	7,712,771.26
110016 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA	572,057,371.52
110017 CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	500,628,425.05
110018 COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	151,029,603.76
110019 TELEFONÍA RURAL DE SONORA	11,211,667.25
110020 PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	22,028,246.60
110021 INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	437,568,964.98

110024 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA	1,117,107,191.09
111091 CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA	6,017,745.13
111093 CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5,165,451.90
112015 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	1,109,922,152.84
112016 INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	25,270,442.39
112017 FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	242,646,773.00
112018 FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	10,580,872.00
112019 FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA	10,730,000.00
114011 UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA	98,410,522.55
114012 CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	77,745,819.84
116009 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA	105,000,569.59
131001 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	13,060,321.06
132001 SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE	4,266,413.00
133001 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	57,325,661.82
137001 CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA	20,391,909.48
138001 FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA	36,449,338.43
139001 PROSONORA	141,487,033.92
140001 OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA	84,263,106.74
172001 DIRECCIÓN GENERAL ISSSTESON	9,359,599,009.37
TOTAL GENERAL	40,396,919,118.16

ARTÍCULO 14.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos, se clasifica para su ejercicio según el objeto del gasto como sigue:

CAPÍTULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	10,054,996,924.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	616,105,100.48
3000 SERVICIOS GENERALES	1,671,313,429.74
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	52,002,060,271.35
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	656,962,025.25
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	570,203,314.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	25,000,000.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,035,229,845.00
9000 DEUDA PÚBLICA	5,910,077,676.18
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

ARTÍCULO 15.- Respecto a la clasificación funcional, el presupuesto de egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

FINALIDAD/FUNCIÓN	IMPORTE
1 GOBIERNO	12730961060.64
LEGISLACIÓN	716150558.00
JUSTICIA	4999226857.87
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	2225841201.83
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1233667388.20
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	2847554254.59
OTROS SERVICIOS GENERALES	708520800.15
2 DESARROLLO SOCIAL	49566082376.78
PROTECCIÓN AMBIENTAL	173057850.36
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2924973182.38
SALUD	7399679904.06
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	557616670.21
EDUCACIÓN	27564383966.48
PROTECCIÓN SOCIAL	10946370803.29
3 DESARROLLO ECONÓMICO	3299597627.40
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	634610681.29
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	619981374.39
TRANSPORTE	1689164562.61
COMUNICACIONES	11211667.25
TURISMO	261905866.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	82723475.86
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	16945307521.18
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	5610077676.18
FINALIDAD/FUNCIÓN	IMPORTE

TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	11035229845.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	300000000.00
TOTAL GENERAL	375,193,856.00

El Apéndice C presenta a nivel Subfunción el Presupuesto previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 16.- Para el ejercicio fiscal 2024, la información presupuestaria será conforme a las clasificaciones previstas en la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se señalan a continuación:

I.- Clasificación por objeto del gasto:

CAPÍTULO/CONCEPTO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	10,054,996,924.00
11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	4,781,410,280.09
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	151,445,228.32
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,302,210,213.17
14000 SEGURIDAD SOCIAL	1,913,890,092.02
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,446,213,082.23
16000 PREVISIONES	198,549,756.83
17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	261,278,271.34
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	616,105,100.48
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	168,121,929.54
22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	278,774,521.57
24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	5,657,557.93
25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	8,341,178.57
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	136,781,502.87
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	7,083,976.57
28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	584,699.99
29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	10,759,472.44
23000 MATERIALES Y PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	261.00
3000 SERVICIOS GENERALES	1,671,313,429.74
31000 SERVICIOS BÁSICOS	154,362,582.78
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	138,855,004.63
CAPÍTULO/CONCEPTO	IMPORTE
33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	305,829,066.89
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	131,672,458.57
35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	361,203,550.82
36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	95,409,562.72
37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	122,923,737.16
38000 SERVICIOS OFICIALES	165,256,747.11
39000 OTROS SERVICIOS GENERALES	195,800,719.06
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	52,002,060,271.35
41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	48,725,631,505.16
42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	101,225,194.00
43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	778,239,878.00
44000 AYUDAS SOCIALES	2,128,001,378.06
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	83,867,458.00
47000 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	185,094,858.13
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	656,962,025.25
51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	29,303,300.01
56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	18,870,252.00
55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	559,728,473.24
54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	21,560,000.00
59000 ACTIVOS INTANGIBLES	2,365,000.00
52000 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	135,000.00
58000 BIENES INMUEBLES	25,000,000.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	570,203,314.00
61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	570,203,314.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	25,000,000.00
75000 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	25,000,000.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,035,229,845.00
81000 PARTICIPACIONES	7,049,248,050.00

83000 APORTACIONES	3,791,981,795.00
85000 CONVENIOS	194,000,000.00
9000 DEUDA PÚBLICA	5,910,077,676.18
91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	2,687,314,231.53
92000 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	2,656,037,365.36
94000 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	10,305,160.23
CAPÍTULO/CONCEPTO	IMPORTE
96000 APOYOS FINANCIEROS	174,297,463.05
99000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	300,000,000.00
95000 COSTOS POR COBERTURAS	82,123,456.01
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

El desglose a nivel partida genérica se expone en el Apéndice D.

II.- Clasificación administrativa:

TOTAL	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	32,426,712,518.19
ORGANISMO	40,396,919,118.16
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	7,362,182,289.40
PODER JUDICIAL	1,891,651,847.25
PODER LEGISLATIVO	464,482,813.00
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

III.- Clasificación funcional:

FINALIDAD	IMPORTE
1 GOBIERNO	12,730,961,060.64
2 DESARROLLO SOCIAL	49,566,082,376.78
3 DESARROLLO ECONÓMICO	3,299,597,627.40
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	16,945,307,521.18
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

IV.- Clasificación por tipo de gasto:

TIPO DE GASTO	IMPORTE
1 GASTO CORRIENTE	70,902,135,193.08
2 GASTO DE CAPITAL	1,252,165,339.25
3 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	3,069,437,687.54
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	268,962,316.13
5 PARTICIPACIONES	7,049,248,050.00
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

V.- Prioridades del gasto:

• **Seguridad Pública y dignificación de los cuerpos de Seguridad.**

Una de las principales prioridades del actual Gobierno del Estado de Sonora, encabezado por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, es salvaguardar la integridad de los y las sonorenses, buscando garantizar que la vida, el patrimonio y demás bienes jurídicos tutelados sean respetados y no violentados, derivado de lo anterior, en el ejercicio fiscal 2024, se otorgarán mayores recursos para el fortalecimiento de la Seguridad Pública del Estado a través de la creación de nuevas plazas, adquisición y mantenimiento de equipamiento, entre otros, asimismo, se continuará implementado programas como Jornadas por la Paz y SALVA, los cuales tienen como objetivo, respectivamente, la reconstrucción del tejido social en las regiones con mayor índice de violencia y el seguimiento a víctimas de violencia familiar y de género.

Por otro lado, reconociendo la honorable e inigualable labor que realizan nuestros cuerpos de seguridad, se pretende dignificar esta profesión, por lo cual, se destinarán mayores recursos para el aumento salarial, apoyos para vivienda, becas estudiantiles, así como pago compensatorio en caso de fallecimiento de elementos de seguridad en cumplimiento del deber.

• **Atención a víctimas, una deuda histórica a subsanar.**

Un Gobierno que proclame ser garante de la protección de los derechos humanos de sus habitantes, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas por las violaciones causadas a sus derechos fundamentales.

En Sonora existe una deuda histórica para con las víctimas, que nos llama a ser solidarios asistiendo, asesorando y acompañando a quienes han estado años en espera de ser escuchados y de que se les repare de manera integral el daño que se les causó, por ello y en atención al compromiso del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora de

garantizar los derechos de las personas en situación de víctimas se ha asignado un presupuesto histórico a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, pues a través de esta se ha logrado implementar un modelo de atención integral a víctimas, con estricto apego a la Ley General de Atención a Víctimas, apegados al Sistema Nacional. Su nueva ubicación y nuevas instalaciones cumplen con estándares nacionales e internacionales de Calidad y Excelencia en el proceso de atención.

• **Programas sociales dirigidos a la población en condiciones vulnerables.**

Una de las principales problemáticas que aquejan a nuestro Estado es la desigualdad de oportunidades que enfrentan las personas que viven en condiciones vulnerables, por lo que, con la finalidad de disminuir esta brecha y asegurar condiciones de vida digna a estas personas, se han destinado recursos a programas sociales que tienen como objetivo principal ayudar a la población en condiciones de pobreza, pobreza extrema, pobreza alimentaria, discapacidad, entre otros.

El diseño es a través de Políticas de transferencias e ingreso del bienestar y apoyos directos en beneficio a la población en condiciones vulnerables. Por el bien de todos primeros los pobres.

• **Fortalecimiento de la Educación.**

La educación es la base del crecimiento de individuos y sociedades, no es únicamente un medio para la adquisición de conocimientos sino la base del desarrollo que nos permite alcanzar mejores niveles de bienestar social, de crecimiento económico e igualdad de oportunidades; invertir en educación es apostar por un futuro que permita a los y las jóvenes obtener mayores y mejores oportunidades de empleo, accediendo con ello a mejores condiciones de vida, asimismo, fortalece los valores que permiten crear relaciones sanas en las sociedades, impulsando el avance democrático y propiciando un Estado de derecho, por ello, en el próximo ejercicio fiscal, se reforzará los programas de apoyo para jóvenes en riesgo de abandono escolar por causas atribuidas a su condición económica, a través de la entrega de uniformes, útiles escolares y tabletas electrónicas, además, se incrementará el recurso destinado para el otorgamiento de becas educativas, al talento cívico y deportivo.

• **Seguridad alimentaria.**

La alimentación es un derecho humano fundamental reconocido y protegido por diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, su protección es vital para el goce de otros derechos como a la salud, la vida o la educación, por ello, con el objeto de garantizar el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se proporcionarán paquetes alimenticios, equipamiento y complementos de cocina a comedores populares de los Sistemas DIF Municipales, asociaciones civiles, cooperativas constituidas, escuelas de Educación Media Superior y Superior, grupos de desarrollo, así como, organizaciones no gubernamentales que contribuyan a brindar seguridad alimentaria a población vulnerable con alimentos higiénicos, nutritivos y accesibles económicamente, constituyendo una opción de atención a niñas y niños, estudiantes que asisten a planteles públicos del sistema educativo nacional, adultos mayores, hijos de jornaleros menores de edad, migrantes, personas ubicadas en zonas indígenas, rurales y urbano marginadas en situación vulnerable que viven o transitan en el Estado de Sonora.

• **Subsidio para transporte: Hermosillo y sur de Sonora.**

Debido al incremento en los insumos del transporte en los últimos años: diésel, mantenimiento de unidades, sueldo de los operadores, entre otras, el costo de operación del transporte ha aumentado resultando en una tarifa técnica de alrededor de 17.89 pesos por viaje, según cálculos del Instituto. El gobierno del estado de Sonora incrementa el subsidio al transporte público para mantener la tarifa de 9 pesos y mejorar el servicio de este, con el interés de no afectar de manera sustancial la economía familiar de los sectores más desprotegidos del Estado. Está programado, para este 2024, el subsidio al transporte del sur de sonora beneficiando a sectores de la población más vulnerable. La población estimada beneficiada por los subsidios sería de 100 mil pasajes diarios, cifra no registrada en años anteriores.

• **Fortalecimiento de la Inversión Pública.**

El gasto de inversión, son las erogaciones en bienes y servicios destinadas a incrementar la capacidad productiva, también se refleja en el incremento de activos fijos patrimoniales mediante la construcción de obra pública; por lo que, en este último caso, en la programación y presupuestación del gasto para el ejercicio fiscal 2024 en Sonora.

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

La inversión en este programa en el estado es esencial para la salud y bienestar de la población sonorense, donde, con la inversión del año 2024, se pretende garantizar el suministro seguro y confiable de agua, además de la atención a la infraestructura de agua y drenaje en varios municipios, debido a que estos son un componente crítico y básico para elevar el nivel de vida de los ciudadanos. Este tipo de programa buscar el bienestar de los sectores más desprotegidos del Sonora profundo.

Es importante para este gobierno de transformación atacar el problema de fondo, debido a que la falta de lluvias durante el verano del año 2023, afectó directamente la recarga de

algunos acuíferos, principalmente aquellos del tipo somero con poca capacidad de almacenamiento, en la última actualización del Monitor de Sequía en México (MSM) CONAGUA, se encuentran 61 localidades con sequía extrema y sequía severa (actualizado al 15 de octubre de 2023), las cuales representan el 85% de los municipios del estado con esta grave problemática.

Los programas de vivienda

La problemática se debe principalmente a la falta de reserva territorial con uso habitacional, para dotar a las nuevas familias de un terreno en donde edificar una vivienda y para la generación de vivienda de interés social, lo cual provoca un crecimiento desordenado por el descontrol que generan las invasiones.

Con el objeto de diagnosticar el problema de la vivienda, considerada como la garantía de la seguridad física, la disponibilidad de espacio suficiente, la protección contra riesgos para la salud y peligros estructurales, se define al rezago habitacional como "las viviendas construidas en su totalidad o parcialmente con materiales precarios en pisos, techos y muros, con falta de acceso a los servicios de agua entubada, drenaje o luz eléctrica o aquellas cuyos residentes habitan en hacinamiento".

Los objetivos donde se centra la mayor atención y el interés en el Programa de Vivienda 2024 para Sonora, son los siguientes:

- a) Impulsar la construcción de vivienda nueva (desarrollos habitacionales), dotar de una vivienda nueva a las familias que menos tienen y ampliar las viviendas con algún grado de hacinamiento.
- b) Otorgar certeza jurídica a los poseedores de asentamientos irregulares.
- c) Entregar materiales de construcción de calidad y duraderos, en las localidades donde exista este rezago, dando prioridad a la población menos favorecida, "para que les toque a quienes nunca les ha tocado".

Vialidades

En cuanto a este tema que aqueja a cada uno de los municipios del estado, por el principal problema de baches o simplemente por la falta de pavimento, trayendo consigo en primer lugar accidentes continuos por el mal estado de las vialidades, generando mayor tráfico por la inseguridad al transitar por estas, así como la falta de nuevos pavimentos o limpieza de calles y avenidas, por ello es importante impulsar y apoyar que se mantengan en condiciones de tránsito seguro.

En este presupuesto de inversión 2024, se prevé la creación de nuevos pavimentos y la rehabilitación de vialidades en mal estado en varios municipios del estado, ejerciendo el gasto por medio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pues la atención en este rubro es de vital importancia, dado que las calles son las arterias que conectan cada uno de los puntos de las ciudades o pueblos.

Carreteras

Se atenderá el sistema carretero estatal, pues el desarrollo y mantenimiento de las carreteras mejoran la movilidad y fomenta el crecimiento económico del estado, con ello se facilita el tránsito rápido y seguro en cada una de estas, permitiendo conexiones eficientes entre diferentes puntos de la región.

Infraestructura Educativa

Es una de las principales inversiones a destacar, pues ello nos permite proporcionar un entorno propicio para el aprendizaje y contribuye a tener instancias dignas para los alumnos, la Secretaría de Educación y Cultura y el Instituto Sonorense para la Infraestructura Educativa en el Estado de Sonora, llevarán a cabo el gasto de inversión para la atención de tres vertientes de infraestructura educativa, educación básica, media superior y superior.

Por otra parte, es de suma importancia la inversión pública en parques y áreas de recreación, en donde los espacios verdes y áreas de esparcimiento promueven un estilo de vida activo, fortalecen los lazos sociales y contribuyen al bienestar físico y emocional de la sociedad, muestra de ello, es que se considera dentro en el Presupuesto de Egresos la programación y presupuestación del Parque La Saucedá, en proyecto y obra, contribuyendo al rescate de este preciado escenario de los Hermosillenses.

Asimismo, es importante mencionar dos programas donde su inversión se origina de las Contribuciones Estatales, mismos que son ejercidos por medio de Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública mediante el Programa Transforma Sonora (antes PISO), el cual tiene la finalidad de contribuir por medio de la Concertación de Obra Pública, donde en colaboración con los 72 municipios del estado de Sonora, el sector público y privado, donde se llevarán a cabo proyectos de infraestructura básica, maximizando los recursos disponibles y acelerando el desarrollo, a su vez, se contempla el programa de Gestión Social Emergente, cuya finalidad es atender los requerimientos urgentes de la sociedad y ser un apoyo de inversión en los proyectos estratégicos, como es el caso de la rehabilitación del mercado municipal de Hermosillo. Estos programas no solo impactan positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también generan oportunidades económicas y promueven el progreso sostenible de nuestra región.

Infraestructura para detonar la Economía Regional

En Sonora la reactivación del crecimiento económico no es un tema que deba estar por separado, por lo que, en el presupuesto del año 2024, se pretende impulsar las ventajas competitivas que posicione al Estado como uno de los sectores estratégicos para fomentar un desarrollo de la economía regional de manera equilibrada y sostenible.

La detonación de la economía en Sonora es compromiso de transformación, donde se beneficie a su población al crear los espacios para el desarrollo de industria innovadora, nuevas tecnologías, así como el aprovechamiento del potencial humano y la fortaleza geográfica del estado, prueba de ello son los parques de energía solar, así como la creación de nuevos parques industriales y de desarrollo científico.

La inversión pública en este rubro es de suma importancia, con ello se proporcionan los medios para que inversionistas de talla internacional fijen sus miradas a nuestro estado, posicionándolo como un área geográfica competitiva y de valor para el desarrollo de sus actividades industriales, tecnológicas y científicas, por ello, la visión para este gobierno de transformación es forjar las bases de un ecosistema productivo y logístico, al crear eco-parques industriales y científicos, donde principalmente se atienda la demanda global de industrias de semiconductores y electromovilidad.

Con esta inversión y detonación económica tan ambiciosa, se estaría convirtiendo a Sonora en el epicentro del nearshoring para vehículos eléctricos, semiconductores y robótica, a su vez, se reactivaría la economía con la inversión extranjera directa y con ello la creación de miles de empleos de calidad para nuestra población.

• Migrantes.

De enero a junio de 2023 fueron 12 mil 196 personas extranjeras irregulares que quedaron en resguardo de la autoridad federal, mientras que en los mismos meses del año pasado sumaban 9 mil 606.

La estación migratoria que reportó el mayor número de migrantes fue Hermosillo con 5 mil 667; seguido por Nogales, con 3 mil 420; Santa Ana, mil 978; Cajeme, 462; Caborca, 412; Plutarco Elias Calles, 152.

Uno de los compromisos del actual gobierno es el de otorgarles una atención integral basado en los principios de los derechos humanos; es por ello que, en el Presupuesto 2024 se asignaron mayores recursos para garantizar que todo migrante que recurra al “centro canalizador” sea atendido otorgándoles insumos y/o servicios como alimentación, agua, leche para bebés, baños para aseo personal, kits de higiene personal, pañales, entre otros.

Asimismo, se contempló en los recursos asignados una previsión de recursos para en caso de que se presente una emergencia mayor, lo que significa un mayor flujo de migrantes, exista la capacidad para que estos sean atendidos.

• Fortalecimiento de la Cultura.

Para el actual Gobierno el talento, la cosmovisión, los pueblos originarios y la cultura sonorense será el puente para acercar a Sonora a nivel nacional e internacional. La política es precisamente popularizar la cultura y que la política cultural no recaiga en la realización de uno o dos eventos, sino en una auténtica difusión y consecuentemente llevarla a barrios colonias, bibliotecas y centros de educación, de tal manera que sea una expresión cultural descentralizada. Además de implementar una política de rescate y de reconstrucción de los centros culturales históricos.

VII.- Analfítico de plazas, puestos y remuneraciones:

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	6	10,799.61	22,089.92
ACTUARIO EJECUTOR A	9	22,089.92	22,089.92
ACTUARIO EJECUTOR B	8	22,089.92	22,089.92
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	203	22,089.92	22,089.92
ACTUARIO NOTIFICADOR	80	21,249.78	23,427.91
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	22	10,799.61	24,599.32
ADMINISTRADOR	12	10,799.61	21,249.78
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	20,908.36	20,908.36
ADMINISTRADOR DE AREA	251	14,375.64	24,599.32
ADMINISTRADOR DE PROCESO	464	17,515.93	28,476.78
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	107	22,312.29	25,829.29
ADMINISTRADOR GENERAL	6	12,477.91	12,477.91
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	20,908.36	20,908.36
AFANADORA	1	12,477.91	12,477.91
AGENTE "B" DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	21	8,174.51	8,174.51
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	58	10,799.61	21,249.78
AGENTE DE SEGURIDAD	13	14,375.64	22,312.29
AGENTE DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE (F.E.D.E)	2	22,312.29	22,312.29
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	109	29,994.22	29,994.22

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	69	29,994.22	29,994.22
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR	134	21,749.04	21,749.04
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	1	29,994.22	29,994.22
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	3	21,749.04	29,994.22
AGENTE FISCAL "A"	2	49,110.44	49,110.44
AGENTE FISCAL "B"	10	29,994.22	29,994.22
AGENTE MINISTERIAL DE INVESTIGACION CRIMINAL	760	19,274.19	21,249.78
ANALISTA	50	9,373.77	16,681.84
ANALISTA DE INFORMACION	130	11,906.59	24,599.32
ANALISTA DE PROYECTOS	7	16,681.84	21,249.78
ANALISTA DE SISTEMAS	17	15,849.13	22,312.29
ANALISTA INFORMATICA (F.E.D.E.)	1	16,681.84	16,681.84
ANALISTA PROGRAMADOR	43	10,799.61	21,249.78
ANALISTA TECNICO	214	9,373.77	24,599.32
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ANALISTA TECNICO AUXILIAR	157	10,334.58	20,237.89
ANALISTA TECNICO AUXILIAR "A"	68	12,477.91	16,681.84
ARCHIVISTA	16	10,799.61	17,515.93
ASESOR	2	49,110.44	65,480.58
ASESOR DE OFICINA ESPECIALIZADO	1	24,036.81	24,036.81
ASESOR DEL GOBERNADOR	1	49,110.44	49,110.44
ASESOR EJECUTIVO	4	33,165.76	33,165.76
ASESOR JURIDICO	22	20,908.36	21,749.04
ASISTENTE	44	8,174.51	22,312.29
ASISTENTE "A"	173	10,799.61	11,906.59
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	11	20,908.36	20,908.36
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	156	10,799.61	21,749.04
ASISTENTE DE DIRECCION	1	15,094.42	15,094.42
ASISTENTE DE PROGRAMAS	16	16,681.84	25,829.29
ASISTENTE DEL FISCAL ADJUNTO	1	20,908.36	20,908.36
ASISTENTE EJECUTIVO	75	20,908.36	22,312.29
ASISTENTE TECNICO	358	10,799.61	22,312.29
AUDITOR	3	16,681.84	19,274.19
AUDITOR AUXILIAR	17	12,477.91	15,849.13
AUDITOR ENCARGADO	156	14,375.64	21,249.78
AUDITOR SUPERVISOR	255	16,681.84	24,599.32
AUXILIAR	1	12,477.91	12,477.91
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84	8,174.51	21,749.04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22	9,373.77	17,515.93
AUXILIAR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	1	21,749.04	21,749.04
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	4	11,906.59	13,756.90
AUXILIAR DE COCINA	1	9,373.77	9,373.77
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	22,312.29	22,312.29
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO (F.E.D.E.)	2	16,681.84	22,312.29
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	35	16,681.84	18,391.74
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5	9,373.77	11,339.59
AUXILIAR DE PROYECTO	1	19,274.19	19,274.19
AUXILIAR DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS	1	22,312.29	22,312.29
AUXILIAR DE SERVICIOS	23	8,174.51	19,274.19
AUXILIAR EDUCATIVO	3	10,799.61	15,849.13
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
AUXILIAR INVESTIGADOR	1	21,749.04	21,749.04
AUXILIAR JURIDICO	88	14,375.64	24,599.32
AUXILIAR TECNICO	115	8,174.51	20,237.89
AYUDANTE GENERAL	8	12,477.91	12,477.91
CAJERO	6	11,906.59	17,515.93
CALIFICADOR JURIDICO	16	19,274.19	24,599.32
CAPTAN PILOTO AVIADOR	1	21,749.04	21,749.04
CAPTURISTA	2	8,174.51	13,756.90
CHOFER	1	9,373.77	9,373.77
CIRUJANO DENTISTA	1	15,849.13	15,849.13
COCINERA	11	9,373.77	16,681.84
COCINERA "A"	2	14,375.64	16,681.84
COMISARIO EN JEFE	1	49,110.44	49,110.44
COMISARIO GENERAL	2	65,480.58	65,480.58
COMISIONADO ESTATAL	1	49,110.44	49,110.44
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	46,794.82	46,794.82

CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	65,480.58	65,480.58
COORDINADOR	9	11,906.59	49,110.44
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	186	9,373.77	29,994.22
COORDINADOR DE AREA	758	15,849.13	24,599.32
COORDINADOR DE ENLACE	1	16,681.84	16,681.84
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	88	9,373.77	19,274.19
COORDINADOR DE MESA DE SEGURIDAD	3	29,994.22	29,994.22
COORDINADOR DE PROCESOS	120	15,849.13	24,599.32
COORDINADOR DE PROYECTOS	10	19,274.19	25,829.29
COORDINADOR DE TRIBUNALES LABORALES	1	57,944.98	57,944.98
COORDINADOR EJECUTIVO	14	65,480.58	65,480.58
COORDINADOR ESTATAL	10	65,480.58	65,480.58
COORDINADOR FISCAL	15	20,908.36	20,908.36
COORDINADOR GENERAL	11	42,488.96	93,748.86
COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION SOCIAL	1	93,748.86	93,748.86
COORDINADOR JURIDICO	20	19,274.19	24,599.32
COORDINADOR MEDICO	66	5,285.07	24,599.32
COORDINADOR OPERATIVO	16	14,375.64	17,515.93
COORDINADOR PARAMEDICO	23	11,339.59	20,237.89
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
COORDINADOR PERSONAL	1	24,599.32	24,599.32
COORDINADOR TECNICO	354	14,375.64	24,599.32
DEFENSOR PUBLICO	80	22,312.29	22,312.29
DELEGADO DEL TRABAJO	3	21,749.04	21,749.04
DELEGADO REGIONAL	3	49,110.44	49,110.44
DICTAMINADOR	13	20,908.36	20,908.36
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	52,800.00	52,800.00
DIRECTOR	524	29,994.22	33,165.76
DIRECTOR DE VINCULACION (F.E.D.E)	1	49,110.44	49,110.44
DIRECTOR GENERAL	267	42,488.96	49,110.44
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	49,110.44	49,110.44
DIRECTOR JURIDICO	1	29,994.22	29,994.22
EDUCADORA	15	15,094.42	21,249.78
EMISOR DE INFORMACION	12	15,094.42	18,391.74
ENCARGADA DE ATENCION CIUDADANA	43	13,756.90	18,391.74
ENCARGADO DE ARCHIVO	1	18,391.74	18,391.74
ENFERMERO(A) AUXILIAR	73	9,012.41	20,237.89
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	183	12,477.91	24,599.32
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	53	12,477.91	24,599.32
ENFERMERO(A) GENERAL	516	9,373.77	24,599.32
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO	40	12,477.91	24,599.32
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO "A"	5	19,274.19	22,312.29
ENLACE ADMINISTRATIVO	43	12,477.91	24,599.32
ESCOLTA	37	19,274.19	24,599.32
ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	75	20,908.36	20,908.36
FACILITADOR	26	21,749.04	21,749.04
FISCAL ADJUNTO	2	49,110.44	49,110.44
FISCAL ESPECIALIZADO	1	65,480.58	65,480.58
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	1	65,480.58	65,480.58
FISCAL GENERAL	1	93,748.86	93,748.86
FOGONERO	3	11,339.59	15,849.13
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	20,908.36	20,908.36
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	97,824.93	97,824.93
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	1	20,908.36	20,908.36
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
INSPECTOR	2	12,477.91	12,477.91
INSPECTOR DEL TRABAJO	1	14,375.64	14,375.64
INSPECTOR DEL TRABAJO FORANE0	4	20,908.36	20,908.36
INSPECTOR ESPECIAL	1	10,799.61	10,799.61
INSPECTOR FISCAL	20	14,375.64	15,849.13
INSPECTOR FISCAL "A"	3	16,681.84	18,391.74
INSPECTOR LOCAL DEL TRABAJO	15	20,908.36	20,908.36
INTENDENTE	6	9,373.77	13,756.90
INVESTIGADOR	1	29,994.22	29,994.22
INVESTIGADOR A	1	29,994.22	29,994.22
INVESTIGADOR B	2	21,749.04	21,749.04

INVESTIGADOR C	6	19,274.19	22,312.29
JEFE DE AREA	9	12,477.91	18,391.74
JEFE DE AREA GENERAL	2	12,477.91	13,756.90
JEFE DE CENTRO	7	14,375.64	14,375.64
JEFE DE DEPARTAMENTO	632	19,820.46	20,908.36
JEFE DE ESCOLTA	4	29,994.22	29,994.22
JEFE DE GRUPO	122	16,681.84	29,994.22
JEFE DE GRUPO "A"	2	20,908.36	20,908.36
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	93,748.86	93,748.86
JEFE DE MANTENIMIENTO	4	8,174.51	8,174.51
JEFE DE OFICINA	2	15,849.13	17,515.93
JEFE DE PROYECTOS	52	25,829.29	28,476.78
JEFE DE SECCION	19	12,477.91	17,515.93
JEFE DE VIGILANTES	2	9,373.77	9,373.77
JUEZ	13	46,794.82	46,794.82
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	109	46,794.82	46,794.82
MAESTRO DE MANTENIMIENTO	2	9,012.41	11,906.59
MAESTRO DE OFICIOS	5	12,477.91	13,756.90
MAESTRO DE SERVICIOS	13	8,174.51	15,094.42
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	83,704.21	83,704.21
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	60,262.75	60,262.75
MEDICO ESPECIALISTA	175	3,101.70	24,599.32
MEDICO GENERAL	96	7,202.10	24,599.32
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	38	29,994.22	49,110.44
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO (F.E.D.E.)	1	49,110.44	49,110.44
NOTIFICADOR	13	12,477.91	14,375.64
NUTRIOLOGO	7	14,375.64	14,375.64
ODONTOLOGO	4	11,906.59	16,681.84
OFICIAL	3	49,110.44	49,110.44
OFICIAL ADMINISTRATIVO	41	8,174.51	15,849.13
OFICIAL DE PARTES	11	10,799.61	15,849.13
OFICIAL DE PARTES (F.E.D.E.)	1	12,477.91	12,477.91
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	5	10,799.61	10,799.61
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	2	20,908.36	20,908.36
OFICIAL DE SEGURIDAD	753	10,799.61	12,477.91
OFICIAL DE SERVICIOS	7	9,012.41	13,101.82
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	15	20,908.36	20,908.36
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	14	20,908.36	20,908.36
OFICIAL MAYOR	2	65,480.58	93,748.86
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	65,480.58	65,480.58
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	60,262.75	60,262.75
OPERADOR	205	14,375.64	14,375.64
OPERADOR DE COMPUTADORA	1	10,799.61	10,799.61
OPERADOR DE EMERGENCIAS	34	14,375.64	14,375.64
PARAMEDICO	13	8,174.51	17,515.93
PEDAGOGA	1	20,237.89	20,237.89
PEDAGOGO	1	20,237.89	20,237.89
PERITO "A"	10	21,749.04	21,749.04
PERITO "B"	201	20,908.36	21,749.04
PERITO "D"	33	16,681.84	16,681.84
PERITO AUDITOR	8	29,994.22	29,994.22
PILOTO AVIADOR	1	29,994.22	29,994.22
PILOTO AVIADOR.	1	29,994.22	29,994.22
POLICIA	1830	19,274.19	23,427.91
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	7	21,249.78	21,249.78
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	4	19,274.19	19,274.19
POLICIA PRIMERO	27	24,599.32	24,599.32
POLICIA PROCESAL	73	20,908.36	20,908.36
POLICIA SEGUNDO	76	23,427.91	23,427.91
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
POLICIA TERCERO	239	22,312.29	22,312.29
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE	4	29,994.22	29,994.22
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	29,994.22	29,994.22
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	29,994.22	29,994.22

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	49,110.44	49,110.44
PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	2	20,908.36	20,908.36
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	106,829.85	106,829.85
PROCURADOR DEL TRABAJO	4	20,908.36	20,908.36
PROCURADOR FISCAL	1	65,480.58	65,480.58
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	339	20,237.89	28,476.78
PROGRAMADOR ANALISTA	2	12,477.91	15,849.13
PROMOTOR DE SALUD	1	14,375.64	14,375.64
PSICOLOGO	47	10,334.58	24,599.32
PSICOLOGO "A"	2	16,681.84	20,237.89
QUIMICO	45	9,373.77	24,599.32
QUIMICO "A"	7	10,799.61	19,274.19
QUIMICO "B"	2	15,094.42	16,681.84
QUIMICO "C"	24	13,101.82	24,599.32
QUIMICO ANALISTA	4	18,391.74	20,237.89
RADIO OPERADOR	59	9,373.77	10,334.58
RECAUDADOR	1	9,842.46	9,842.46
REGISTRADOR	1	20,908.36	20,908.36
REGISTRADOR ANOTADOR	1	15,849.13	15,849.13
REPRESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN ARIZONA	1	65,480.58	65,480.58
SECRETARIA	53	9,012.41	20,237.89
SECRETARIA EJECUTIVA	95	9,373.77	21,249.78
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	120	10,799.61	21,249.78
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "B"	109	12,477.91	17,515.93
SECRETARIO	2	93,748.86	93,748.86
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	8	24,036.81	24,036.81
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	2	16,681.84	21,749.04
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	141	20,908.36	21,749.04
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	14	16,681.84	21,249.78
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	22	24,036.81	24,036.81
SECRETARIO DE ACUERDOS	9	18,391.74	24,036.81
SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS Y DICTAMENES	2	20,908.36	20,908.36
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	426	24,036.81	24,036.81
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	17	14,375.64	20,908.36
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	5	33,166.94	33,166.94
SECRETARIO DE AMPAROS	1	20,908.36	20,908.36
SECRETARIO DEL RAMO	11	93,748.86	93,748.86
SECRETARIO EJECUTIVO	1	65,480.58	65,480.58
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	60,262.75	60,262.75
SECRETARIO ESCRIBIENTE	350	9,012.41	21,749.04
SECRETARIO GENERAL	4	29,994.22	29,994.22
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	60,262.75	60,262.75
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	2	21,749.04	21,749.04
SECRETARIO INSTRUCTOR A	14	33,165.99	33,165.99
SECRETARIO INSTRUCTOR B	18	25,711.74	25,711.74
SECRETARIO INSTRUCTOR C	7	25,711.74	25,711.74
SECRETARIO PARTICULAR	11	49,110.44	49,110.44
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL EJECUTIVO	1	65,480.58	65,480.58
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1	93,748.86	93,748.86
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	48	25,711.74	25,711.74
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	45	33,165.99	33,165.99
SECRETARIO TECNICO	1	49,110.44	49,110.44
SUBDIRECTOR	382	21,378.21	21,749.04
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	19,181.93	19,181.93
SUBINSPECTOR	1	49,110.44	49,110.44
SUBOFICIAL	9	29,994.22	29,994.22
SUB-SECRETARIO	28	65,480.58	65,480.58
SUPERVISOR DE AREA	205	19,274.19	24,599.32
NOMBRE DEL PUESTO		REMUNERACIONES	

	NUMERO DE PLAZAS	DE	HASTA
SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	1	12,477.91	12,477.91
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	14	16,681.84	18,391.74
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	65	10,799.61	20,237.89
SUPERVISOR DE OBRA	4	20,908.36	20,908.36
SUPERVISOR DE TRABAJO SOCIAL	1	18,391.74	18,391.74
SUPERVISOR PARAMEDICO	27	11,906.59	22,312.29
SUPERVISOR PARAMEDICO "A"	7	12,477.91	18,391.74
TECNICO	1	11,906.59	11,906.59
TECNICO ANALISTA	125	12,477.91	20,237.89
TECNICO DE AUDIO	9	19,274.19	19,274.19
TECNICO JUDICIAL	49	16,681.84	16,681.84
TECNICO LABORATORISTA	1	18,391.74	18,391.74
TECNICO PATOLOGO	2	15,849.13	17,515.93
TECNICO RADIOLOGO	15	12,477.91	24,599.32
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	16	8,174.51	19,274.19
TEMPLETERO	1	24,599.32	24,599.32
TESORERO DEL ESTADO	1	65,480.58	65,480.58
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL	1	49,110.44	49,110.44
TRABAJADOR (A) SOCIAL	34	10,334.58	24,599.32
TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	22	10,799.61	18,391.74
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	12	14,375.64	22,312.29
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	3	14,375.64	21,249.78
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	1	18,391.74	18,391.74
TRABAJADORA SOCIAL	1	19,274.19	19,274.19
VERIFICADOR	5	9,373.77	18,391.74
VERIFICADOR FISCAL	12	14,375.64	18,391.74
VICEFISCAL	4	65,480.58	65,480.58
VIGILANTE	7	8,174.51	9,842.46
VIGILANTE ESPECIAL	42	10,799.61	13,756.90
VISITADOR AUXILIAR	3	33,165.76	33,165.76
VISITADOR GENERAL	1	60,262.75	60,262.75
VISITADOR JUDICIAL	5	42,488.96	42,488.96
VOCAL EJECUTIVO	3	49,110.44	65,480.58

VIII.- Distribución de plantilla por tipo de plaza y dependencia:

DEPENDENCIA	TIPO DE PLAZA		
	BASE	CONFIANZA	TOTAL
H. CONGRESO DEL ESTADO	60	156	216
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1,107	1,253	2,360
EJECUTIVO DEL ESTADO	145	158	303
SECRETARÍA DE GOBIERNO *	322	258	580
SECRETARÍA DE HACIENDA	594	993	1,587
SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL	48	214	262
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	51	102	153
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA *	2,218	212	2,430
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	72	95	167
SECRETARIA DE ECONOMÍA	42	46	88
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	107	60	167
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	427	4,104	4,531
SECRETARÍA DEL TRABAJO	90	166	256
OFICIALÍA MAYOR	161	182	343
SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	42	132	174
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION		286	286
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	513	2,332	2,845
SECRETARIA DE TURISMO	22	30	52
TOTAL	6,021	10,779	16,800

* NOTAS:

En Secretaría de Gobierno se contemplan 84 plazas de la Coordinación Estatal de Protección Civil (17 Base y 67 Confianza)

En Secretaría de Salud se contemplan 2,317 plazas de los Servicios de Salud de Sonora (2,136 Base y 181 Confianza)

IX.- Plazas y número de horas cátedra del magisterio estatal por unidad responsable:

UNIDAD	AREA	PLAZAS	HORAS
08-07	DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA	3	
08-08	UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DEL ESTADO DE SONORA	19	
08-09	UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO	7	
08-10	OFICINA DEL SECRETARIO	14	
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	4	
08-12	UNIDAD DE ENLACE Y COMUNICACION SOCIAL	4	
08-20	SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA	17	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL	17	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (ESPECIAL)	747	9,873
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (INICIAL)	65	40
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (PREESCOLAR)	902	593
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA	14	
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA (PRIMARIA)	4,919	380
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA	24	
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (GENERAL)	941	28,564
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TECNICA)	457	17,711
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (FISICA)	59	9,804
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TELESECUNDARIA)	345	28,831
08-24	COORDINACION GENERAL DE CONVIVENCIA, PROTECCION CIVIL, SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR TERRITORIAL	1	
08-26	DIR. GRAL. DE INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	11	
08-28	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES	2	
08-29	COMISION ESTATAL DE EVALUACION Y MEJORA EDUCATIVA	5	
08-30	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	27	
08-31	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	24	
08-32	DIRECCION GENERAL DE INTERNACIONALIZACION E INICIATIVAS GLOBALES	8	
08-33	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION	5	
08-34	COORDINACION DE REGISTRO, CERTIFICACION Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS	23	
08-36	SUBSECRETARIA DE POLITICAS EDUCATIVAS Y PARTICIPACION SOCIAL	3	
08-37	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DEL DESARROLLO EDUCATIVO	1	
08-38	DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y GESTION DE CALIDAD	0	
08-39	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION SOCIAL	4	
08-40	SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION	3	
08-41	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION	13	
08-42	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	45	
08-43	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	41	
08-44	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS DE FORMACION INTEGRAL	1	
08-45	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES	28	
08-46	DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA	6	
08-49	DIRECCION GENERAL DE PROCESOS DE NOMINA	11	
08-92	CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	166	677
TOTAL		8,986	96,473

X.- Remuneración de los servidores públicos por tipo de percepción, incluye erogaciones correspondientes a obligaciones, así como previsiones salariales y económicas:

CONCEPTO	IMPORTE
Percepciones Ordinarias	7,259,322,361.46
Percepciones Extraordinarias	677,938,730.05
Obligaciones	1,919,186,075.66
Previsiones Salariales y Económicas	198,549,756.83
TOTAL	10,054,996,924.00

XI.- Población objetivo:

BENEFICIARIO	IMPORTE
A POBLACIÓN ABIERTA	37,574,580,703.01
B POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	16,447,059,911.78
C ADULTOS MAYORES	25,890,663,305.16
F MIGRANTES	559,404,679.65
G POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	527,851,906.04
H POBLACIÓN INFANTIL	552,647,227.50
BENEFICIARIO	IMPORTE
I ADOLESCENTES	605,805,839.99
J JOVENES	133,835,267.11
M PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES	87,489,069.44
N ALUMNADO Y/O DOCENCIA	31,217,275.43
O INTERNAS Y/O INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	33,971,567.99
R PRODUCTORES	26,326,383.47
S INDÍGENAS	12,529,763.00
T MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	20,378,315.56
V MUJERES	38,187,370.86
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

XII.- Clasificación programática

Se incluye en el Apéndice H.

ARTÍCULO 17.- Las fuentes de financiamiento previstas para cubrir el Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2024, son las siguientes:

FUENTE FINANCIERA	IMPORTE
1 RECURSOS FISCALES	9,402,712,627.00
2 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	4,000,000,000.00
4 INGRESOS PROPIOS	10,573,089,547.00
5 RECURSOS FEDERALES	58,566,146,412.00
TOTAL GENERAL	82,541,948,586.00

ARTÍCULO 18.- La cantidad destinada al pago y amortización de la deuda pública durante el ejercicio fiscal 2024, corresponde al monto de **\$5,910,077,676.18** (Cinco Mil Novecientos Diez Millones Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos 18/100 M.N.)

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presente la tasa de interés durante el ejercicio.

Los créditos que integran la deuda pública estatal al 30 de septiembre de 2024 se presentan dentro del Apéndice G del presente documento.

**CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, APOYOS Y
GASTO REASIGNADO A LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 19.- Las transferencias por participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y apoyos estatales proyectados para los municipios del estado durante el ejercicio fiscal 2024, asciende a la cantidad de **\$11,035,229,845.00** (Once Mil Treinta y Cinco Millones Doscientos Veintinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 20.- El monto estimado de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2024, es por **\$7,049,248,050.00** (Siete Mil Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

El pago de las participaciones a los municipios lo realizará la Secretaría, en atención a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y el decreto que expida el Congreso del Estado para tal efecto.

ARTÍCULO 21.- El importe estimado relacionado a los fondos de aportaciones federales para los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2024, asciende a **\$3,791,981,795.00** (Tres Mil Setecientos Noventa y Un Millones Novecientos Ochenta y un Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

La Secretaría será la encargada de realizar la distribución de los recursos señalados en este precepto, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo del Estado podrá destinar durante el ejercicio fiscal 2024 recursos como apoyos estatales para el desarrollo comunitario que, en su caso, serán aplicados en función de las demandas sociales planteadas al Ejecutivo del Estado y podrán ser canalizados a través de los Ayuntamientos, directamente a los beneficiarios o mediante la suscripción de Convenios para el Desarrollo Social Estatal.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado – Municipio.

Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, al Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven respectivamente, y, a su vez, a las previsiones contenidas en los Programas Operativos Anuales;
- II. Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos económicos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Ayuntamientos respectivos;
- III. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado – Municipio;
- IV. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades responsables de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización;
- V. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, y deberá establecerse en los Convenios Estado – Municipio.

ARTÍCULO 24.- Respecto a las transferencias consignadas, en los términos del artículo que antecede de este instrumento, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Ejecutar la apertura de una cuenta bancaria para cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica;
- III. Llevar el registro de sus ingresos y erogaciones derivadas del recurso, en apego a lo dispuesto en el presente Decreto, las disposiciones establecidas en los convenios respectivos y la normatividad aplicable según la naturaleza de los recursos;
- IV. Presentar informes, en los que se detallará el progreso de las obras, programas y acciones, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Título Cuarto del presente Decreto, el convenio celebrado, y demás normatividad aplicable.
- V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.
- VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los órganos autónomos y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto observarán que la administración de los recursos públicos se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los municipios, se sujetarán a los preceptos establecidos en este Decreto, y en el supuesto de que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 27.- Los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, dependencias y entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, excepto cuando se trate de la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Legislatura y de la Secretaría, en los términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos en los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura.

ARTÍCULO 28.- Las entidades paraestatales informarán mensualmente a la Secretaría los saldos de la totalidad de sus cuentas bancarias y sus fideicomisos, así como demás información financiera, contable, programática y presupuestal que la Secretaría considere pertinente para el seguimiento de la ejecución de los recursos.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario del Gobierno del Estado.

Corresponderá a los ejecutores del gasto realizar las medidas pertinentes para que dichos ajustes se reflejen efectivamente en su gasto devengado.

Si en el curso del ejercicio fiscal las entidades paraestatales cuentan con disponibilidad de recursos estatales o de ingresos propios, aun cuando estén afectos a un fin específico y estos no hayan sido comprometidos ni devengados, la Secretaría podrá redirigir tales recursos o, en su caso, las entidades los reintegrarán o efectuarán las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, a efecto de corregir desviaciones del balance presupuestario y/o la atención presupuestal de situaciones extraordinarias en materia de seguridad pública, salud, pensiones, educación, infraestructura y ocurrencia de desastres naturales que lo exijan.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto y los Acuerdos que al respecto sean emitidos.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes a las entidades de la Administración Pública, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativos y Judicial, y los órganos autónomos, emitirán las disposiciones normativas internas necesarias para el cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permita un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, y de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 32.- Las ampliaciones líquidas al Presupuesto del Estado, se autorizarán exclusivamente cuando se disponga la fuente de financiamiento debidamente identificada en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Secretaría.

Toda solicitud de ampliación líquida que efectúen las dependencias y entidades deberá acompañarse de una explicación que justifique puntualmente la conveniencia de su autorización, así como de las modificaciones de metas y los programas correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad al ejercicio fiscal 2024, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 34.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Los calendarios de ministración serán informados por la Secretaría a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero 2024.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos autónomos y Municipios, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto. Esta última, en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, conyendrá dicho calendario.

Se autoriza al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para modificar los calendarios y montos de ministraciones a los ejecutores del gasto atendiendo a la meta de balance presupuestario sostenible proyectada para el ejercicio.

ARTÍCULO 35.- Los ahorros presupuestarios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 36.- Las entidades que al cierre del ejercicio fiscal 2024, cuenten con disponibilidades de recursos estatales, contribuciones y de ingresos propios que no fueron pagados ni devengados, para algún rubro del gasto presupuestado, deberán de informarlos y reintegrarlos a la Secretaría en un plazo que no exceda los veinte días naturales del mes de enero.

Los recursos deberán depositarse a las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 37.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. No cumplan con las metas de los programas aprobados, o bien, se detecten desviaciones o incumplimiento en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondiente.
- III. No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 38.- En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. En caso de subsanar el incumplimiento, la Secretaría podrá reanudar la ministración de los recursos, conforme al calendario de ministración correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, a los autorizados en el presente presupuesto y a la autorización previa de la Secretaría, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 41.- Las dependencias y entidades, podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

- I. Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de la transparencia y rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo, incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos, disponibilidades y listado de beneficiarios, en su caso.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 44.- Cuando el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no está previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la Institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 45.- Los montos asignados y transferidos al Estado, con base en lo dispuesto

en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, los que deriven de convenios con dependencias y entidades federales y, en general, las transferencias de recursos federales de cualquier naturaleza que sean captadas para su ejercicio por el Gobierno del Estado formarán parte de manera automática del presente Presupuesto. Su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Decreto respectivo, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

ARTÍCULO 46.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada, podrán efectuar la apertura de una cuenta bancaria con la autorización de la Secretaría, para el correcto manejo de su fondo rotatorio, por lo que, cualquier otra cuenta que se hubiere aperturado por dichas dependencias y entidades deberá ser cancelada en el primer mes del ejercicio fiscal de 2024, a excepción de las que autorice expresamente la Secretaría.

La Secretaría será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias que se aperturaron específicamente para los diferentes programas, en lo que respecta a los recursos estatales, previa comunicación de la dependencia o entidad.

En lo referente a los rendimientos generados con recursos federales, procederá su ejercicio de conformidad con las disposiciones federales vigentes.

ARTÍCULO 47.- Los organismos descentralizados, a solicitud de la Secretaría, proporcionarán los accesos para consulta de la totalidad de sus cuentas bancarias y fideicomisos que manejen, incluyendo lo correspondiente a recursos federales, ingresos propios o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 48.- Las aplicaciones de ingreso de libre disposición superiores a los presupuestados, así como los ajustes que deban realizarse con motivo de ingresos menores a los previstos, seguirán la prelación estipulada en los artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura, en un plazo no mayor de 60 días hábiles. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, por lo que, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación permanente, dirigirá en un plazo suficientemente amplio y con la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal que en el ámbito de sus atribuciones impulsen o propongan una iniciativa de ley o decreto, a efecto de que la misma sea presentada al H. Congreso del Estado a través del Ejecutivo del Estado, deberán solicitar previamente a la Secretaría la estimación de impacto presupuestario. Lo anterior, con el objeto de cuantificar el impacto de incremento en el gasto previsto en las iniciativas de ley o decreto, el cual deberá considerarse para fundamentar, en su caso, la aprobación de éstas.

ARTÍCULO 51.- Durante el ejercicio fiscal 2024, cualquier disposición normativa o legal que afecte el Presupuesto de Egresos aprobado, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos con los que se cuenta, de acuerdo a los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 52.- Con el objeto de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se podrán otorgar recursos públicos para las actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, con énfasis en la población vulnerable.

Para el otorgamiento de recursos públicos a Organizaciones de la Sociedad Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán contar con reglas de operación, las cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, lo anterior de conformidad con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 53.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente

devengados en el año que corresponda y que se hubieran registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del Ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

ARTÍCULO 54.- Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía.
- II. Cubrir los pagos en los términos de los tabuladores vigentes.
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales, que no cuenten con suficiencia presupuestal y que impliquen compromisos en ejercicios fiscales subsecuentes, sin autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo.
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría, e informarlo oportunamente.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto.
- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con autorización de la Secretaría e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las dependencias y entidades podrán hacer uso de ellos.
- VII. Los recursos autorizados a las dependencias y entidades para cubrir el capítulo de servicios personales serán intransferibles a otros capítulos de gasto, de igual forma, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales, salvo la autorización expresa de la Secretaría.
- VIII. Las dependencias y entidades no podrán ocupar las plazas vacantes de carácter administrativo, mismas que serán canceladas directamente por la Subsecretaría de Egresos a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Humanos, las plazas vacantes de personal administrativo solo podrán ser contratadas, tratándose de casos debidamente justificados de los sectores prioritarios: salud, educación, procuración e impartición de justicia.
- IX. En los movimientos de alta de personal, el pago de retroactivo no podrá ser mayor a dos meses, por lo que las dependencias y entidades deberán tomar las previsiones necesarias para realizar el trámite de alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos en tiempo y forma. Al respecto no se deberá establecer ningún compromiso laboral sin contar con la plaza vacante correspondiente y, en todo caso, deberán tener la autorización de la Subsecretaría de Recursos Humanos.
- X. Cuando se trate de áreas de nueva creación, deberán integrarse con personal existente en las dependencias y entidades, salvo autorización expresa de la Secretaría y Oficialía.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría, con base en este Presupuesto aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO*

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

PERSONAL BASE

NIVEL	DESCRIPCION	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	8,174.51	8,583.24	9,012.41

2	Sueldo	9,373.77	9,842.46	10,334.58
3	Sueldo	10,799.61	11,339.59	11,906.59
4	Sueldo	12,477.91	13,101.82	13,756.90
5	Sueldo	14,375.64	15,094.42	15,849.13
6	Sueldo	16,681.84	17,515.93	18,391.74
7	Sueldo	19,274.19	20,237.89	21,249.78
8	Sueldo	22,312.29	23,427.91	24,599.32
9	Sueldo	25,829.29	27,120.74	28,476.78

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	PUESTO	SUELDO	
		MINIMO	MAXIMO
9	Jefe de Departamento		20908.36
10	Subdirector		21749.04
11	Director		29994.22
12	Director General	47250.19	49110.44
13	Subsecretario	62950.66	65480.58
14	Secretario	90135.02	93748.86
15	Gobernador		97824.93

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	14,000.00
13	28,000.00
14	31,000.00
15	42,085.00

*Nivel 9 de Base

*Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de noviembre de 2023, se podrá modificar en el curso del 2024

En forma complementaria, los servidores públicos podrán recibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos. Podrá formar parte de estas disposiciones y de la política salarial del Gobierno del Estado, el reconocimiento de los diferentes grados de complejidad, responsabilidad, riesgos coyunturales y compromiso profesional que enfrentan algunas de sus funciones y actividades sustantivas; por lo que en atención a ello, en el marco de esta estructura de estímulos, y con alcance a las economías obtenidas en el capítulo de los Servicios Personales, se podrán autorizar estímulos en mayor cuantía, que retribuyan, bajo servicio proporcionado, la labor del personal capaz de atender con eficacia y profesionalismo, estos aspectos que singularizan algunas funciones y actividades de Gobierno.

Se anexa en el Apéndice J, lo correspondiente a los tabuladores de los Órganos Autónomos y de Gobierno.

ARTÍCULO 56.- Cuando por excepción las dependencias y entidades, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la reubicación interna.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar la creación de nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

ARTÍCULO 57.- Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos públicos, sin que ello afecte su productividad, eficiencia y desempeño. Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de plazas, unidades administrativas y organismos de nueva creación, deberá implicar que la dependencia a la que se vaya a sectorizar, en su caso, cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que, en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

ARTÍCULO 58.- Las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Oficialía la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a eficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 59.- Será responsabilidad de cada Dependencia el revisar las estructuras administrativas de las entidades a las que coordine como cabeza de sector, así como de sus costos, a efecto de reducir los requerimientos presupuestales que deriven de su operación, poniendo especial atención en las áreas administrativas y de apoyo donde no se realicen funciones sustantivas y/o se dupliquen las funciones. Asimismo, deberán proponer la compactación o supresión de áreas a fin de generar economías.

Adicionalmente, promoverán la extinción de entidades, así como la fusión de dos o más entidades cuyo objeto sea compatible entre sí o hayan cumplido con el mismo, lo que deberá traducirse en economías.

ARTÍCULO 60.- Cuando el salario y prestaciones sean mayores a los que otorgue la cabeza de sector, los Órganos de Gobierno de las entidades deberán a partir del inicio del ejercicio fiscal, homologar sus tabuladores de sueldos del personal de confianza a los tabuladores y prestaciones aplicados a las dependencias.

Se deberán ajustar los niveles salariales del personal de confianza de las entidades al tabulador estatal, tomando como base máxima el nivel salarial que corresponde al titular de la Entidad. En ningún caso, procederán los ajustes salariales que representen un mayor costo e impliquen obligaciones contractuales adicionales a las previstas en el Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Organos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se exceptuarán de lo establecido en el presente Artículo, aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

ARTÍCULO 61.- A efecto de hacer un uso más eficiente del personal disponible, la Oficialía promoverá previo acuerdo con las partes involucradas, la reubicación de personal entre dependencias y entidades a fin de cubrir requerimientos de personal operativo en los sectores prioritarios, mismas que se formalizarán tomando en cuenta las necesidades de atención y servicios de las dependencias y entidades.

Lo anterior, sin perjuicio ni entorpecimiento en la operatividad de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias y entidades que pretendan modificar sus estructuras orgánicas deberán contar con la validación presupuestal de la Secretaría, previo a la remisión a la Contraloría.

ARTÍCULO 63.- Las dependencias y entidades, podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes solamente si cuentan con autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán crear nuevas plazas o modificar su plantilla laboral, sin autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de servidores públicos, en los términos de la disponibilidad financiera que se tenga.

ARTÍCULO 64.- Para la autorización de modificaciones en los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización de dependencias y entidades o cambios de cualquier naturaleza que impliquen actualizaciones en la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal, se requerirá previamente el análisis y validación por parte de la Secretaría.

La Contraloría no autorizará modificaciones en la estructura organizacional dentro de los Reglamentos Internos o Manuales de Organización de las dependencias o entidades, sin contar con la autorización de la Secretaría de suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 65.- El gasto en Servicios Personales de las entidades deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales previstas en el presente Decreto, y será comprometido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las entidades deberán realizar los ajustes a su plantilla de personal que sean requeridos para que el gasto en Servicios Personales financiado con el subsidio estatal corresponda a su presupuesto asignado para tal efecto en 2024.

Dichos ajustes deberán aplicarse preferentemente en áreas no sustantivas e incorporar criterios de costo-beneficio que redundan en economías presupuestales a corto plazo.

ARTÍCULO 66.- Las entidades deberán aplicar el Tabulador de Sueldos vigente en el Gobierno del Estado para sus plantillas financiadas con subsidios estatales y/o ingresos propios.

Las entidades paraestatales, tendrán prohibido cubrir prestaciones adicionales a las aplicadas en la Administración Pública Centralizada.

La Oficialía y la Contraloría se coordinarán con las entidades para implementar este proceso, así como para definir lineamientos para establecer los niveles tabulares aplicables en cada entidad.

La Oficialía iniciará un proceso gradual para procesar las nóminas de las entidades que lo hagan con sus propias estructuras administrativas. Con este propósito la Oficialía está facultada para seleccionar bajo criterios de eficiencia y costo-beneficio, las entidades que deberán incorporarse a este proceso.

ARTÍCULO 67.- Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, instrumentarán dentro de sus respectivos ámbitos medidas equiparables a las señaladas en este Capítulo.

CAPÍTULO III DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS Y LOS SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 68.- Los Titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación para ajustarse al techo presupuestal previsto en el Presupuesto de Egresos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas presupuestarios a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTÍCULO 69.- Las dependencias y entidades, deberán apearse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustible.
- Alimentación de personas.
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales.
- Pago de viáticos y gastos de camino.
- Gastos menores, de ceremonias y de orden social.
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación.
- Gastos de transportación terrestre y aérea.
- Uso de vehículos oficiales.
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite.
- Arrendamientos, mobiliarios, inmobiliarios y financieros.

ARTÍCULO 70.- Los contratos que celebren las dependencias y entidades en las partidas de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y combustible, deberán ajustarse a los montos aprobados en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, así como a los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, quedando expresamente prohibido comprometer recursos presupuestales mayores al monto autorizado en las partidas de gasto correspondiente del presente Decreto.

Cuando por excepción, requieran recursos adicionales en las partidas anteriormente descritas, las dependencias y entidades deberán solicitar adecuaciones presupuestales para tales efectos, debiendo informar la justificación correspondiente y sin exceder el techo presupuestal asignado, esto es, sin que ello implique ampliación presupuestal.

ARTÍCULO 71.- La dotación de combustible sólo procederá en vehículos oficiales; las dependencias y entidades deberán implementar los controles necesarios para justificar la dotación a cada vehículo, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

Asimismo, no se autorizará el pago de combustibles para vehículos particulares, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad a los servidores públicos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 72.- Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

ARTÍCULO 73.- Se promoverá la reducción del gasto en arrendamiento de inmuebles, mediante su reubicación hacia otros de menor costo o hacia inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como mediante la renegociación de contratos, en todos aquellos casos en que el precio de arrendamiento sea superior al precio de mercado.

Adicionalmente, queda prohibido el arrendamiento de bienes inmuebles por concepto de oficinas de enlace y/o externas, cuando las dependencias o entidades cuenten con la infraestructura suficiente para realizar adecuaciones o modificaciones en las mismas y aprovechar al máximo los espacios disponibles a la fecha.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 74.- Las dependencias y entidades en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora en sus artículos 47 y 48, las dependencias y entidades se ajustarán a los montos siguientes:

ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE	A		
MILES DE PESOS			
0	2,000	93	275
2,001	4,000	112	324
4,001	7,000	137	437
7,001	10,000	162	562
10,001	14,000	188	811
14,001	28,000	212	1060
28,001	40,000	225	1185
40,001	65,000	237	1310
65,001	105,000	275	1622
105,001	180,000	299	1872
180,001	320,000	337	2246
320,001	500,000	387	2495
500,001	y más	437	3120

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía del presupuesto total aprobado en cada partida presupuestal y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para la adquisición de bienes muebles deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ADJUDICACIÓN DIRECTA		INVITACIÓN POR INVITACIÓN		licitación pública	
DE	A	DE	A	DE	A
0	200	201	1000	1001	y más

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de la contratación, considerada individualmente y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para los arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 75.- Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además del cumplimiento que de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las Dependencias y Entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría de la Contraloría General difunda a través de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los "Lineamientos

para la Operación de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal” y al marco normativo y operativo que expida la Secretaría de la Contraloría General para dicho fin.

Las adquisiciones y contrataciones de servicios que realicen los entes gubernamentales deben fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado, así como la paridad de género en las compras públicas, para lo cual, al menos el 30% del monto anual del presupuesto de adquisiciones y contrataciones directas se destinará a micros, pequeñas y medianas empresas cuya razón social tenga dirección fiscal en el estado, del cual, al menos el 50% será para empresas dirigidas por mujeres o que en su planta laboral y directiva más del 50% sean mujeres.

**CAPÍTULO V
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES**

ARTÍCULO 76.- Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2024 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Para Obra Pública

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II. Para servicios relacionados con las obras públicas:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE MILES DE PESOS					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 77.- Para el ejercicio de gasto de inversiones públicas para el año 2024, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

- I. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la federación y con los municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los convenios, lineamientos y reglas de operación del recurso respectivo.
- II. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de suscribir o promover la celebración de convenios con el Gobierno Federal u otras instancias, que comprometan recursos estatales superiores a su disponibilidad presupuestal, conforme a los montos aprobados en el presente Decreto.
- III. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados. Para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resultan necesarias, siempre que no contravengan a lo establecido en los convenios correspondientes.
- IV. Los programas de concertación o de ejecución directa que presenten rezagos importantes, en la ejecución de las obras conforme a los calendarios previstos en el anexo técnico de autorización, podrán ser cancelados total o parcialmente para apoyar otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten mejores niveles de eficacia en la ejecución del gasto.
- V. Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que, habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios, ya sea aportaciones de particulares o la contraparte federal o municipal.

- VI. Las dependencias y entidades no iniciarán obras que consideren diversas fuentes de financiamiento, ya sea de origen estatal y/o federal, hasta materializar los convenios.
- VII. La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideran mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.
- VIII. En las acciones de ejecución directa, las dependencias y entidades no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, salvo con autorización de la Secretaría.
- IX. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.
- X. El trámite de transferencias de gasto de inversión se suspenderá a los treinta días del mes de septiembre, por lo que oportunamente las dependencias y entidades deberán hacer la previsión de modificaciones que requieran. Para la disposición de los saldos de obra, se estará a lo dispuesto en la fracción VI del presente artículo.
- XI. A los treinta días del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión, por lo que aquellas obras y programas de inversión donde se detecten recursos sin comprometer serán cancelados y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de aquellos que determine la Secretaría.
- XII. En el caso de obras a realizarse con aportaciones estatales y municipales, los recursos que correspondan al estado serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.
- XIII. Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrán autorizar hasta un 5% de recursos para gastos indirectos, dicho porcentaje se determinará en base a las características, magnitud y complejidad técnica de las obras.
- XIV. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión, a través del sistema implementado para tales efectos, lo que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTÍCULO 78.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, únicamente cuando exista suficiencia presupuestal en el capítulo respectivo y cuando cuenten con el oficio correspondiente de autorización de recursos emitido por la Secretaría.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente al de aquél en que se formalicen. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, sin que la falta de realización de esta última condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considera nulo.

ARTÍCULO 79.- Las dependencias y entidades, previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 "Inversión Pública", deberán solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, por lo que no podrán iniciar obras, acciones o proyectos que sin contar con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específico.

Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá que las dependencias y entidades presenten el expediente técnico simplificado de la obra conforme a los requerimientos establecidos, con la justificación correspondiente de los recursos a requerir y cumplan con las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 80.- En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a la disponibilidad presupuestaria, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias ambientales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 81.- En tanto no se cuente con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado, la Secretaría en coordinación con las dependencias ejecutoras, podrá modificar la distribución de los presupuestos asignados a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado – Federación.

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar cambios en la programación de las obras, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de los programas del ejecutivo.

ARTÍCULO 82.- Las dependencias y entidades que cuenten con asignaciones de recursos públicos de origen federal, tanto del Ramo 33 – Aportaciones Federales, como los derivados de Convenios celebrados con la federación, deberán de apegarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable en el respectivo ámbito.

CAPÍTULO VI DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los Titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en reglas de operación o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 84.- Los Subsidios y Subvenciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y
- X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA, EL CONTROL DE GESTIÓN Y DEL AVANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 85.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, operará un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño, donde a través de lineamientos se define la metodología, los instrumentos y los procesos necesarios para el establecimiento del mismo.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría dará seguimiento a la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 87.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, examinará y verificará la congruencia del Gasto Público ejercido por las propias dependencias y entidades de la Administración Pública con el presente Decreto, así como el cumplimiento de las metas establecidas dentro de las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios y los respectivos programas operativos. Por lo que contará con amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 88.- El Instituto Sonorense de la Mujer deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su calidad de conductor de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, según los términos de la Ley de creación; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de las acciones con perspectiva de género.

ARTÍCULO 89.- Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de informar al Instituto Sonorense de las Mujeres, el avance programático y presupuestario trimestralmente, de las acciones y programas que, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluidas en el apéndice M del presupuesto de egresos 2024. Dicha información deberá ser remitida al Instituto, 20 días naturales posteriores al finalizar el trimestre correspondiente.

ARTÍCULO 90.- En el caso de aquellas actividades incluidas dentro del Apéndice M, identificadas con la clave de Actividad o Proyecto 432, relacionadas con el fomento a la igualdad entre hombres y mujeres al interior de la administración pública estatal, deberán ser notificadas al Instituto Sonorense de las Mujeres previo a su ejecución, mismo que deberá evaluar la viabilidad de la propuesta, y retroalimentar a la dependencia correspondiente.

En caso de que la actividad sea capacitación, el contenido del curso o programa de capacitación, así como la persona física o moral a contratar, deberán ser avalados por el Instituto Sonorense de las Mujeres, mediante procedimiento que se dará a conocer a las dependencias a través de los enlaces de género.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE LOS EJECUTORES DEL GASTO

ARTÍCULO 91.- Los ejecutores de gasto presentarán, conforme a la normatividad vigente informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance presupuestal financiero y programático de los programas presupuestarios autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria en los términos que establece la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 92.- Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informarlos mensualmente a la Secretaría dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

En caso de incumplimiento la Secretaría se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

ARTÍCULO 93.- Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría y a la Contraloría, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO 94.- Las dependencias y entidades, así como los municipios que reciban directamente o por medio de la Secretaría recursos de origen federal, enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere el presente Artículo se realizarán apegándose a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual manera, cuando las dependencias y entidades, así como los municipios reciban recurso de origen federal de manera directa, deberán hacer las gestiones ante las autoridades federales competentes, para que la transferencia de recursos sea a través de la Tesorería del Estado. Lo anterior, en apego al Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 95.- Para la oportuna recepción de la información en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, la Secretaría solicitará a las dependencias, entidades y municipios ejecutores de gasto federalizado, lo siguiente:

- I. Designar a un servidor público responsable de integrar la información de los diversos fondos federales recibidos por el Ente Público;
- II. Capturar la información de su ámbito de competencia;
- III. Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto;
- IV. Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Responsabilizarse de la información de su competencia que se capture en el sistema, incluyendo su veracidad y calidad.

La Secretaría deberá:

- I. Gestionar ante la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las claves de acceso para los enlaces designados por parte de dependencias, entidades y municipios;
- II. Revisar la información correspondiente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de los municipios. En caso de tener observaciones, comunicarlas al ejecutor a través del propio sistema, para que sean subsanadas dentro del plazo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, y;
- III. Responsabilizarse de la información de su competencia, así como de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su portal de Internet.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS-SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO (PBR-SED)

ARTÍCULO 96.- Durante el ejercicio fiscal del año 2024, será responsabilidad de todos los Entes Públicos, continuar con el fortalecimiento de la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de acuerdo con el modelo de PbR-SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 97.- La Secretaría publicó en el Boletín Oficial del 25 de enero del 2021 una actualización a la normatividad necesaria para implementar el Modelo de Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), asimismo será la responsable de proponer mejoras al marco jurídico estatal con la finalidad de fortalecer la implementación del PbR-SED.

ARTÍCULO 98.- La normatividad emitida por la Secretaría para la implementación del Modelo establece los principios y criterios; los principales actores responsables con su respectivo ámbito de acción; los componentes que integran el Modelo y disposiciones específicas que aseguren la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

ARTÍCULO 99.- Sin detrimento de que durante la implementación del modelo PbR-SED se potencien sus alcances, la normatividad establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas presupuestarios para la asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objeto la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá el monitoreo de indicadores de forma periódica; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados parciales y definitivos de los programas, según corresponda. El enfoque de avance en la implementación será gradual en virtud de que es un proceso de maduración continuo.

ARTÍCULO 100.- Será responsabilidad de la Secretaría diseñar, conducir y coordinar la estrategia de implementación del Modelo PbR-SED, escuchando la opinión de las diferentes instancias involucradas, con apego al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 101.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar y apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 102.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 103.- El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROYECTOS MULTIANUALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE MONITOREO, ATENCIÓN CIUDADANA Y VIDEOVIGILANCIA URBANA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ÁREAS DENOMINADAS SISTEMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 104.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que lleve a cabo la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica de monitoreo, atención ciudadana y videovigilancia urbana, así como el mantenimiento integral de las áreas denominadas Sistema de Atención a la Violencia Familiar y de Género en el Estado de Sonora", el cual deberá realizar de manera multianual, durante los ejercicios fiscales de 2024 a 2027.

ARTÍCULO 105.- Para la ejecución del Proyecto autorizado en el artículo anterior, durante el Ejercicio Fiscal de 2024, se aprueban recursos por el monto de \$290,328,975.00 (Doscientos noventa millones trescientos veintiocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para ejercerse.

ARTÍCULO 106.- Para los ejercicios fiscales del 2025 al 2027, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado, los gastos o pagos que deban cubrirse durante la vigencia de dicha contratación; lo anterior, para que una vez enviado al H. Congreso del Estado, este apruebe las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**CAPÍTULO II
DE LA CONTRATACIÓN DE POR LO MENOS DOS ENTIDADES
ESPECIALIZADAS EN EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO COMO EMISOR DE DEUDA**

ARTÍCULO 107.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para la contratación de por lo menos dos entidades especializadas en evaluar el riesgo crediticio del Gobierno del Estado como emisor de deuda, de forma multianual para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, señalando que ya se cuenta con el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 y solo se solicita su continuación hasta su terminación en el año 2024, lo que no representa un costo adicional, ya que se encuentra debidamente autorizado en el presupuesto de egresos del presente año.

ARTÍCULO 108.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Hacienda, se realicen las gestiones, trámites jurídicos y administrativos para la ejecución de la contratación a la que se refiere el artículo anterior, así como para que suscriban la documentación inherente para su cumplimiento.

ARTÍCULO 109.- En relación con el proyecto objeto del presente Capítulo, los ejecutores del gasto podrán realizar ajustes o modificaciones en cuanto a la delimitación o alcance siempre que no rebase el monto autorizado.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS REASIGNACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REASIGNACIONES**

ARTÍCULO 110.- El Ejecutivo del Estado reducirá en las asignaciones previstas en los artículos precedentes, un monto total de \$237,000,000 (Doscientos treinta y siete millones 00/100 M.N.), específicamente, en los montos y conceptos siguientes:

I.-	De la Partida Específica 44115 Transporte:	\$50,000,000
II.-	Para la Conservación periódica de la red estatal de carreteras:	\$50,000,000
III.-	De la partida de 99101 ADEFAS:	\$50,000,000
IV.-	De la partida 41106 Inversión Pública en la Comisión Estatal del Agua:	\$25,000,000
V.-	Del capítulo 6000 Inversión Pública en la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano:	\$12,000,000
VI.-	De la partida 41303 Inversión Pública Poder Judicial:	\$10,000,000
VII.-	De la partida 41106 Inversión Pública en la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado De Sonora:	\$20,000,000
VIII.-	De la partida 41106 Inversión Pública en la PROSONORA:	\$20,000,000

ARTÍCULO 111.- Con las reducciones establecidas en el artículo precedente sumado a los incrementos previstos a diferentes rubros de ingresos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales por un monto total de \$367,000,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), específicamente, a los conceptos que se enlistan a continuación:

I.-	Para pavimentación de calles en el municipio de Cajeme:	\$120,000,000
-----	---	---------------

II.-	Para línea de conducción en el municipio de Cajeme:	\$30,000,000
III.-	Para Seguridad Pública Municipal del municipio de Cajeme:	\$30,000,000
IV.-	Para rehabilitación de las Calles del Parque Industrial en el municipio de Cajeme:	\$50,000,000
V.-	Para el Congreso del Estado:	\$35,000,000
VI.-	Para Estancias Infantiles SISEIN:	\$2,000,000
VII.-	Para la Fiscalía General de Justicia del Estado	\$100,000,000

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda deberá iniciar los procedimientos administrativos necesarios para las adquisiciones requeridas para el Proyecto autorizado en los artículos 104, 105 y 106 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento al proyecto autorizado en los artículos 107, 108 y 109 del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, realice la contratación de por lo menos dos entidades especializadas en evaluar el riesgo crediticio del gobierno del estado como emisor de deuda, de forma multianual para el ejercicio fiscal 2023, señalando que ya se cuenta con el presupuesto asignado y no representa un costo adicional, ya que se encuentra debidamente autorizado para dicho ejercicio fiscal.

A partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda deberá realizar las gestiones, trámites jurídicos y administrativos para la ejecución, en tiempo y forma, de lo dispuesto en este artículo transitorio, así como para que suscriban la documentación inherente para su cumplimiento; para lo cual, los ejecutores del gasto podrán realizar ajustes o modificaciones en cuanto a la delimitación o alcance de la contratación respectiva, siempre que no rebase los montos autorizados en cada caso.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 157

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS**

ARTÍCULO 1.- Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%;
- II.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20%;
- III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%;
- IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%;
- V.- Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, Fracción I y II, el 20%;
- VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%;

VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%;

VIII.- Del Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, el 20%; y

IX.- Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo, el 100%.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

I.- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II.- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

III.- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2023.

ARTÍCULO 4.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO 5.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente decreto.

ARTÍCULO 6.- Los factores establecidos de acuerdo al artículo 3, inciso a) del presente Decreto, se aplicarán para distribuir entre los municipios las cantidades resultantes del 20% del importe que corresponda al Estado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel.

ARTÍCULO 7.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 8.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo con los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente decreto; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c) del presente decreto.

ARTÍCULO 9.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 10.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y el 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a), 5 y 6 del presente decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ÁLAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADÉHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BÁCUM	0.961764
BANÁMICHÍ	0.066938
BAVIÁCORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUÁREZ	0.983911
BENJAMÍN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBÓ	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUÁSABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUÉPAC	0.051512
ÍMURIS	0.450525
MAGDALENA	1.102722
MAZATÁN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NÁCORI CHICO	0.100858
NACÓZARI DE GARCÍA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133

PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYÓN	0.071765
ROSARIO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESÚS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SÁRIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YÉCORÁ	0.273752

ARTÍCULO 11.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación referidos en el artículo 3, inciso b) y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ÁLAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ATIL	0.253901
BACADÉHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BÁCUM	1.379633
BANÁMICHÍ	0.187147
BAVIÁCORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUÁREZ	0.870262
BENJAMÍN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBÓ	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERAS	0.111275
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954
GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUÁSABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUÉPAC	0.150605
ÍMURIS	0.205361

MAGDALENA	0.907944
MAZATÁN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NÁCORI CHICO	0.285681
NACUZARI DE GARCÍA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYÓN	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESÚS	0.331987
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.165831
SÁRIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271
TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YÉCORA	0.159639

ARTÍCULO 12.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ÁLAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADÉHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BÁCUM	1.886667
BANÁMICHÍ	0.975295
BAVIÁCORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUÁREZ	0.498256
BENJAMÍN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANANEA	1.903524
CARBÓ	2.159916
COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413

GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUÁSABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUEPAC	1.071562
ÍMURIS	1.891095
MAGDALENA	2.434189
MAZATÁN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NÁCORI CHICO	0.926728
NACUZARI DE GARCÍA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYÓN	1.237218
ROSARIO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESÚS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JA VIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SÁRIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YÉCORA	1.689208

ARTÍCULO 13.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 8 del presente decreto.

ARTÍCULO 14.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos y del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de inmuebles, en términos de los dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2023 provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 15.- La Participación del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá en los términos previstos en el último párrafo de dicho artículo. Corresponderá a cada municipio el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento a las Reglas de Operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal emitidas el 19 de marzo de 2015. Los montos serán los validados por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a las emisiones publicadas en el portal en el "Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas".

ARTÍCULO 16.- Tratándose de anticipos de participaciones federales otorgados por el Gobierno del Estado a los municipios, estos deberán cubrir accesorios financieros, conforme a los convenios suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría de Hacienda, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

ARTÍCULO 19.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2023 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. C. **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 164

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura, con efectos a partir del día 15 de diciembre de 2023, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2023. C. **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII50III-21122023-8E2900DDA

